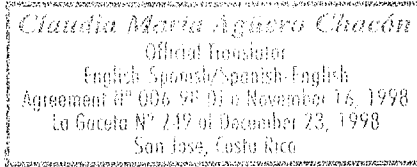


Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.
 Official Translator
 English-Spanish
 Spanish-English



Legal stamps affixed at the end.

OFFICIAL TRANSLATION

I, **Claudia Ma. Agüero Chacón**, identity card number 1614-520, Official Translator of the Ministry of Foreign Affairs and Worship of the Republic of Costa Rica, named by Agreement N° 006-98 DJ of November 16, 1998, published in La Gaceta N° 249 of December 23, 1998, hereby CERTIFY that the pertinent parts of the document "decree" to be translated from Spanish into English reads as follows: - ----
 N. 264-MINAE-2006.- San Jose, at eight o'clock and thirty minutes on the twenty-first day of November two thousand six. - -----

Whereas -----

1.- Parque Marino Las Baulas de Guanacaste was firstly founded through Executive Decree N° 20518-MIRENEM of June 5, 1991, published on July 9, 1991 and subsequently ratified under Law N° 7524 of August 16, 1995. - -----

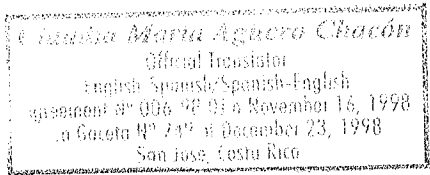
2.- By Law 7906, published on September 24, 1999, our country passed the Inter-American Convention for the Protection and the Conservation of Sea Turtles signed on January 31, 1997, it sets as a commitment of signatory governments the establishment of restrictions to human activities that may affect sea turtles, especially during breeding, incubation, and migration periods as well as restoration of the natural habitat and spawning sites for turtles, through the utilization of these areas as protected wilderness areas. - -----

3.- Leatherback Turtle (*Dermochelys coriacea*) is currently an endangered species and the main threat is both commercial fishing and the development of non-compatible activities with conservation. The Parque Marino Las Baulas de Guanacaste has the most important spawning beaches for this species in the Pacific Ocean. - -----

4.- Pursuant to official letter SINAC-DS-OFAU-C-0455-2006, of February 8, 2006, the real estate property described under cadastral map G-1003294-2005 property of Aceituno Mar Vista Estates A Sociedad Anónima, legal corporate number 3-101-353255, is located within the boundaries of the Parque Marino Las Baulas de Guanacaste. The property described is part of the property registered at the National Registry, Guanacaste Administrative Area, Real Estate Folio 130538-000. - -----

5.- By virtue of the foregoing and in order to reduce the direct impact especially on sea turtle spawning areas, the Executive Branch through decree N° 32764-MINAE, published in *La Gaceta* N° 232 of Thursday 1st December 2005, errata published in the same Journal, N° 187, of September 29th, 2006, declared of public interest partial acquisition of property described in survey map herein mentioned, which belongs to Aceituno Mar Vista Estates A Sociedad Anónima, legal corporate number 3-101-353255. The

Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.
Official Translator
English-Spanish
Spanish-English



Legal stamps affixed at the end.

property to be expropriated is described on cadastral map number G-1003294-2005 and it is a plottage, located in Playa Grande, located in district eight, Cabo Velas Canton three Santa Cruz, Guanacaste Province, with an area of two thousand eight hundred thirty-eight meters and forty-one square decimeters; boundaries: North, Corporación Hotelera Playa Tortuga; South, Nance Mar Vista States B S. A.; East, Aceituno Mar Vista Estates A S. A.; West, inalienable public zone. -----

6.- The property to be expropriated was assessed by the General Tax Authority, pursuant to Administrative Appraisal AA-116-2006 of file N° 127-2006, dated September 22, 2006 in the sum of twenty million four hundred thirty-six thousand five hundred fifty-two colones exactly (¢20,436,552.00) as recorded in the administrative file of the above mentioned company. -----

7.- The company Aceituno Mar Vista Estates A S. A., owner of the real estate, was duly notified of all the actions of the procedure according to the Law of Expropriations, including the Administrative Appraisal and since within the time limit provided, it expressed its disagreement and opposition with the price assigned, what rules is to agree on the expropriation. **Therefore:** -----

THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC -----

AND THE MINISTRY OF THE ENVIRONMENT AND ENERGY -----

AGREE: -----

First.- The partial expropriation of the real estate property registered at the National Registry, Guanacaste Province, real estate folio N° one hundred thirty thousand five hundred thirty-eight - zero zero zero, property of Aceituno Mar Vista Estates A S. A., legal corporate number 3-101-353255. The lot to be expropriated is described under lot G-1003294-2005 and it is a plottage, located in Playa Grande, located in district eight, Cabo Velas Canton three Santa Cruz, Guanacaste Province, with an area of two thousand eight hundred thirty-eight meters and forty-one square decimeters; boundaries: North, Corporación Hotelera Playa Tortuga.; South, Nance Mar Vista States B S. A.; East, Aceituno Mar Vista Estates A S. A.; West, inalienable public zone. -----

Second.- Agreement N° 079-MINAE-2006 of ten o'clock and twenty minutes of April eighteenth, two thousand six published in *La Gaceta* N° 94 of May seventeenth, two thousand six, is hereby derogated. --

Third.- Refer the file to the Attorney General's Office to initiate the special expropriation process in court.

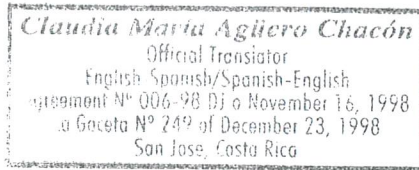
ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. The Ministry of the Environment and Energy, Roberto Dobles Mora.- 1 time (106823). -----

----- LAST LINE -----

In witness whereof at the request of the interested party, I issue the present Official Translation from

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Ma. Agüero Ch.', located at the bottom right of the page.

Licda. Claudia Ma. Agüero Ch.
Official Translator
English-Spanish
Spanish-English

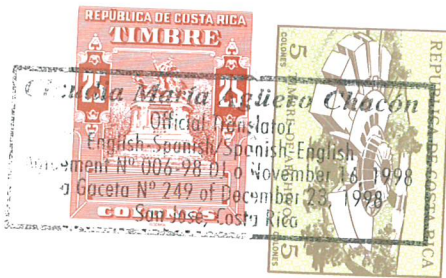


Legal stamps affixed at the end.

3

Spanish into English, consisting of three pages, and I sign and seal it in San José, Republic of Costa Rica, on the twenty-fifth day of March in the year of the Lord two thousand thirteen. The stamps required by law are affixed and cancelled. I affix my raised seal at the foot of the translation. The three pages of the translation are written only on the obverse and the reverse has been annulled. -----

Claudia Ma. Agüero Ch.



N° 263-MINAE-2006.—San José, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil seis

Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-0454-2006, de fecha 8 de febrero del 2006, el inmueble que describe el plano catastrado G-1003292-2005 propiedad de la sociedad Pochote Mar Vista Estates E Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354162, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. El terreno descrito es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, Folio Real matrícula 130542-000.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32668-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 232 del jueves 1° de diciembre del dos mil cinco, procedió a declarar de interés público, la adquisición parcial del inmueble matrícula de Folio Real número ciento treinta mil quinientos cuarenta y dos-cero cero cero, del partido de Guanacaste, propiedad de Pochote Mar Vista Estates E S. A. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado número G-1003292-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil ochocientos setenta y ocho metros con noventa y ocho decímetros cuadrados; linda: al norte, Tamarindo Mar Vista States S. A.; al sur, Saino Mar Vista Estates F S. A.; al este, Pochote Mar Vista Estates E S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

6°—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación, según avalúo administrativo AA-112-2006 del Expediente N° 127-2006, con fecha de 22 de setiembre del 2006, asignándole un valor de veinte millones setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis colones exactos (¢ 20.728.656,00).

7°—La empresa Pochote Mar Vista Estates E S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluyendo el avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
ACUERDAN:

Primero.—Realizar la expropiación parcial del inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, Folio Real matrícula ciento treinta mil quinientos cuarenta y dos-cero cero cero propiedad de la sociedad Pochote Mar Vista Estates E Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354162. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado G-1006602-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; con un área de dos mil ochocientos setenta y ocho metros con noventa y ocho decímetros cuadrados; linda: al norte, Tamarindo Mar Vista States S. A.; al sur, Saino Mar Vista Estates S. A.; al este, Pochote Mar Vista Estates E S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

Segundo.—Déjese sin efecto el Acuerdo N° 074-MINAE-2006 de las nueve horas del día dieciocho de abril del dos mil seis, publicado en *La Gaceta* N° 94 del día diecisiete de mayo del dos mil seis.

Tercero.—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(106821).

N° 264-MINAE-2006.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil seis

Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer

restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-0455-2006, de fecha 8 de febrero del 2006, el inmueble que describe el plano catastrado G-1003294-2005 propiedad de la sociedad Aceituno Mar Vista Estates A S. A., cédula jurídica 3-101-353255, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. El terreno descrito es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, Folio Real matrícula 130538-000.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32764-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 232 del jueves 1° de diciembre del 2005, y fe de erratas publicada en el mismo Diario, N° 187 del 29 de setiembre del 2006, procedió a declarar de interés público, la adquisición del inmueble descrito en el plano catastrado citado, propiedad de la sociedad Aceituno Mar Vista Estates A S. A., cédula jurídica 3-101-353255. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado número G-1003294-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil ochocientos treinta y ocho metros con cuarenta y un decímetros cuadrados; linda: al norte, Corporación Hotelera Playa Tortuga S. A.; al sur, Nance Mar Vista States B S. A.; al este, Aceituno Mar Vista Estates A S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

6°—El terreno a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación, bajo el número AA-116-2006 del Expediente N° 127-2006, con fecha de 22 de setiembre del 2006; determinándose un valor de veinte millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos colones exactos (¢ 20.436.552,00).

7°—La empresa Aceituno Mar Vista Estates A S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
ACUERDAN:

Primero.—Realizar la expropiación parcial del inmueble inscrito en el Registro Nacional, provincia de Guanacaste, Folio Real matrícula número ciento treinta mil quinientos treinta y ocho-cero cero cero propiedad de la sociedad Aceituno Mar Vista Estates A S. A., cédula jurídica 3-101-353255. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado G-1003294-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil ochocientos treinta y ocho metros con cuarenta y un decímetros cuadrados; linda: al norte, Corporación Hotelera Playa Tortuga S. A.; al sur, Nance Mar Vista States B S. A.; al este, Aceituno Mar Vista Estates A S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

Segundo.—Déjese sin efecto el Acuerdo N° 079-MINAE-2006 de las diez horas veinte minutos del día dieciocho de abril del dos mil seis, publicado en *La Gaceta* N° 94 del día diecisiete de mayo del dos mil seis.

Tercero.—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(106823).

N° 265-MINAE-2006.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil seis

Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el océano Pacífico.

N° 263-MINAE-2006.—San José, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil seis

Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-0454-2006, de fecha 8 de febrero del 2006, el inmueble que describe el plano catastrado G-1003292-2005 propiedad de la sociedad Pochote Mar Vista Estates E Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354162, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. El terreno descrito es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, Folio Real matrícula 130542-000.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32668-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 232 del jueves 1° de diciembre del dos mil cinco, procedió a declarar de interés público, la adquisición parcial del inmueble matrícula de Folio Real número ciento treinta mil quinientos cuarenta y dos-cero cero cero, del partido de Guanacaste, propiedad de Pochote Mar Vista Estates E S. A. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado número G-1003292-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil ochocientos setenta y ocho metros con noventa y ocho decímetros cuadrados; linda: al norte, Tamarindo Mar Vista States S. A.; al sur, Saino Mar Vista Estates F S. A.; al este, Pochote Mar Vista Estates E S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

6°—El inmueble a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación, según avalúo administrativo AA-112-2006 del Expediente N° 127-2006, con fecha de 22 de setiembre del 2006, asignándole un valor de veinte millones setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis colones exactos (¢ 20.728.656,00).

7°—La empresa Pochote Mar Vista Estates E S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluyendo el avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto:**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
ACUERDAN:**

Primero.—Realizar la expropiación parcial del inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, Folio Real matrícula número treinta mil quinientos cuarenta y dos-cero cero cero propiedad de la sociedad Pochote Mar Vista Estates E Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354162. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado G-1006602-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste; con un área de dos mil ochocientos setenta y ocho metros con noventa y ocho decímetros cuadrados; linda: al norte, Tamarindo Mar Vista States S. A.; al sur, Saino Mar Vista Estates S. A.; al este, Pochote Mar Vista Estates E S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

Segundo.—Déjese sin efecto el Acuerdo N° 074-MINAE-2006 de las nueve horas del día dieciocho de abril del dos mil seis, publicado en *La Gaceta* N° 94 del día diecisiete de mayo del dos mil seis.

Tercero.—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(106821).

N° 264-MINAE-2006.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil seis

Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer

restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el Océano Pacífico.

4°—De conformidad con el Oficio SINAC-DS-OFAU-C-0455-2006, de fecha 8 de febrero del 2006, el inmueble que describe el plano catastrado G-1003294-2005 propiedad de la sociedad Aceituno Mar Vista Estates A S. A., cédula jurídica 3-101-353255, se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. El terreno descrito es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, partido de Guanacaste, Folio Real matrícula 130538-000.

5°—En razón de lo anterior y con el fin de reducir el impacto directo sobre los sitios de desove de la tortuga Baula, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 32764-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 232 del jueves 1° de diciembre del 2005, y fe de erratas publicada en el mismo Diario, N° 187 del 29 de setiembre del 2006; procedió a declarar de interés público, la adquisición del inmueble descrito en el plano catastrado citado, propiedad de la sociedad Aceituno Mar Vista Estates A S. A., cédula jurídica 3-101-353255. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado número G-1003294-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil ochocientos treinta y ocho metros con cuarenta y un decímetros cuadrados; linda: al norte, Corporación Hotelera Playa Tortuga S. A.; al sur, Nance Mar Vista States B S. A.; al este, Aceituno Mar Vista Estates A S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

6°—El terreno a expropiar fue objeto de avalúo por parte de la Dirección General de Tributación, bajo el número AA-116-2006 del Expediente N° 127-2006, con fecha de 22 de setiembre del 2006; determinándose un valor de veinte millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos colones exactos (¢ 20.436.552,00).

7°—La empresa Aceituno Mar Vista Estates A S. A., propietaria del inmueble, fue debidamente notificada de todos los actos del procedimiento en los términos de la Ley de Expropiaciones, incluso del avalúo administrativo; y dado que dentro del plazo conferido manifestó su inconformidad y oposición con el precio asignado, lo procedente es acordar la expropiación. **Por tanto:**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
ACUERDAN:**

Primero.—Realizar la expropiación parcial del inmueble inscrito en el Registro Nacional, provincia de Guanacaste, Folio Real matrícula número ciento treinta mil quinientos treinta y ocho-cero cero cero propiedad de la sociedad Aceituno Mar Vista Estates A S. A., cédula jurídica 3-101-353255. El lote a expropiar lo describe el plano catastrado G-1003294-2005, y es terreno de solar, situado en playa Grande, distrito ocho Cabo Velas, del cantón tres Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con un área de dos mil ochocientos treinta y ocho metros con cuarenta y un decímetros cuadrados; linda: al norte, Corporación Hotelera Playa Tortuga S. A.; al sur, Nance Mar Vista States B S. A.; al este, Aceituno Mar Vista Estates A S. A.; y al oeste, zona pública inalienable.

Segundo.—Déjese sin efecto el Acuerdo N° 079-MINAE-2006 de las diez horas veinte minutos del día dieciocho de abril del dos mil seis, publicado en *La Gaceta* N° 94 del día diecisiete de mayo del dos mil seis.

Tercero.—Remítase el expediente a la Procuraduría General de la República, para el inicio del proceso especial de expropiación en sede judicial.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(106823).

N° 265-MINAE-2006.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil seis

Considerando:

1°—El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste fue creado primeramente mediante Decreto Ejecutivo N° 20518-MIRENEM del día 5 de junio de 1991, publicado el 9 de julio de 1991, y posteriormente ratificado por Ley N° 7524 del 16 de agosto de 1995.

2°—Por Ley N° 7906, publicada el 24 de setiembre de 1999, nuestro país aprueba la convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997, la cual establece como compromiso de los Estados signatarios, el establecer restricciones a las actividades humanas que puedan afectar a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración así como la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas, mediante la utilización de esas zonas como áreas silvestres protegidas.

3°—La tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) actualmente se encuentra en peligro de extinción, y su principal amenaza la constituye tanto la pesca comercial como el desarrollo de actividades no compatibles con la conservación. El Parque Marino Las Baulas de Guanacaste, posee las playas más importantes de anidación de esta especie en el océano Pacífico.